



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes



Firmado Digitalmente por:
LARA RUIZ Gabriela Beatriz
FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del
Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 31/03/2026 12:34:22

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 31 de Marzo del 2026

OFICIO N° 1070-2026-MTC/19

Señor

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA

Gerente de Supervisión y Fiscalización

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
(OSITRAN)**

Calle Los Negocios 182, piso 1, Surquillo, Lima - Perú

Presente.-

Asunto : Se remite el texto de Adenda N° 5 al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento indicado en el asunto, esto es, la Adenda N° 5 del Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejoramiento, mantenimiento y explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, la cual fue debidamente suscrita con fecha 17 de marzo de 2026 entre el Estado, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., en su condición de Concesionaria.

Al respecto, por medio de la presente se remite el texto de la citada Adenda con sus respectivos anexos para que proceda conforme al ámbito de sus competencias.

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ

**DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE TRANSPORTES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

GBLR/jdcm/jmhc

Firmado Digitalmente por:
CORDOVA MUÑOZ JOSE DANIEL
DNI:76843837
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/03/2026 16:56:19

Firmado Digitalmente por:
YACTAYO ABANTO ALEJANDRO
NOE DNI:44282786
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/03/2026 16:59:34

Firmado Digitalmente por:
VELASQUEZ LOAYZA MILAGROS
ESTHER DNI:45849546
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/03/2026 17:12:47

Firmado Digitalmente por:
HERVIAS CONCHA Javier Martin FAU
20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BÂ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 27/03/2026 17:45:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/4351486> ingresando el número de expediente **I-134145-2026** y la siguiente clave: PUDIMQ .

Jr. Zorritos 1203 - Lima - Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc

**ADENDA N° 5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN,
MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SEGUNDO GRUPO DE
AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Señor Notario,

Sírvase a extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Mantenimiento y Explotación del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, "Contrato de Concesión") que celebran:

EI ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con R.U.C. N° 20131379944, domiciliado en Jr. Zorritos N° 1203, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú, representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con DNI Nro. 08122828, designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 (en adelante, el CONCEDENTE).

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A., una sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Perú, con R.U.C. N° 20538593053, con domicilio en Avenida Mariscal José de La Mar N° 1263, Oficina 305, Distrito de Miraflores, Provincia de Lima, Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el señor Alberto Bernardo Huby Vidaurre, identificado con D.N.I. N° 08801926 y su apoderado, el señor Javier Enrique Mario Rizo Patrón Larrabure, identificado con D.N.I. N° 07864551, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, (en adelante, el CONCESIONARIO).

La presente Adenda N° 5 se celebra en los siguientes términos y condiciones:

Cláusula Primera: Antecedentes

- 1.1 Con fecha 5 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión, entre el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Aeropuertos Andinos del Perú S.A.
- 1.2 Con fecha 4 de enero de 2013, 06 de agosto de 2013, 19 de junio de 2015 y 16 de marzo de 2026, se suscribieron las Adendas N° 1, 2,3 y 4 al Contrato de Concesión entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, respectivamente.
- 1.3 Mediante Carta CAR-1199-2024-AAP de fecha 20 de diciembre de 2024, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE el inicio de un procedimiento de Trato Directo, conforme a lo regulado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Concesión.
- 1.4 Mediante Carta CAR-0325-2025-AAP de fecha 28 de marzo de 2025, el Concesionario presentó una propuesta de modificación contractual, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima del Contrato.
- 1.5 Mediante Oficio Múltiple N° 0047-2025-MTC/19.02 de fecha 01 de abril de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), en el marco del artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION), al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), al CONCESIONARIO y a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a la primera reunión de



evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión, celebrada el día 8 de abril de 2025.

- 1.6 Con fecha 31 de octubre de 2025, mediante Informe N° 4604-2025-MTC/19.02 la DGPPT y el Concesionario suscribieron un Acta de Acuerdos mediante la cual se confirma la necesidad de evaluar la modificación del Contrato, considerando las condiciones actuales del proyecto..
- 1.7 Con Oficio Múltiple N° 0085-2025-MTC/19 de fecha 25 de noviembre de 2025, la DGPPT comunica a la CGR, al OSITRAN, al MEF y a PROINVERSION, que con fecha 24 de noviembre de 2025 se dio por finalizada la evaluación conjunta al proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.8 Con Oficio N° 3815-2025-MTC/19 de fecha 27 de noviembre de 2025, la DGPPT solicita al OSITRAN emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 5103-2025-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.9 Mediante Oficio N° 003-2026-SCD-OSITRAN de fecha 12 de enero de 2026, la Secretaria de Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 0007-2026-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, a través del cual se emite opinión al objeto del proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.10 Con Oficio N° 0583-2026-MTC/19 de fecha 3 de marzo de 2026 y Oficio N° 0730-2026-MTC/19 de fecha 13 de marzo de 2026, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto los Informes N° 776-2026-MTC/19.02 y N° 1018-2026-MTC/19.02, respectivamente; ambos elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, los que contienen el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.11 Mediante Oficio N° 014-2026-EF/15.01 de fecha 16 de marzo de 2026, el Viceministerio de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 046-2026-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hace suyo y remite el Informe N° 018-2026-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y emite opinión favorable al proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.
- 1.12 Con fecha 16 de marzo de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes el Informe N° 1093-2026-MTC/19.02, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable continuar con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.13 Con Oficio N° 0781-2026-MTC/19 de fecha 17 de marzo de 2026, la DGPPT en aras de la transparencia del procedimiento de modificación contractual seguido, pone en conocimiento de la Contraloría General de la República el conjunto de actuaciones y documentos que sustentan la tramitación del proyecto de Adenda N° 5 del Contrato de Concesión.



Cláusula Segunda: Objeto

2.1 La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Modificar la denominación de Acta de Recepción de Obra, Obras Nuevas o Adicionales de Obra, del acápite de "Definiciones" del Índice del Contrato de Concesión.
- (ii) Incorporar los siguientes conceptos en el acápite de "Definiciones" del Índice del Contrato de Concesión:
 - "Certificado de Avance de Obras Mayores (CAO)"
 - "Cierre Financiero para las Obras Mayores"
 - "Hito por Obras Mayores"
 - "Informe de Avance de Obras Mayores"
 - "Obras Mayores"
 - "Pago por Obras Mayores (PPO 2)"
 - "Presupuesto Estimado Máximo Referencial"
 - "Programa de Ejecución de Obras Mayores"
 - "Remuneración por Inversión (RPI)"
 - "Reporte de Avance"
 - "RPICAO"
 - "Tasa de Riesgo Soberano"
- (iii) Incorporar las siguientes definiciones en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión:
 - a. "Cierre Financiero para las Obras Mayores", que será incluida como numeral 1.26-A.
 - b. "Hito por Obras Mayores", que será incluida como numeral 1.64-A.
 - c. "Informe de Avance de Obras Mayores", que será incluida como numeral 1.67-A.
 - d. "Programa de Ejecución de Obras Mayores", que será incluida como numeral 1.103-A.
 - e. "Certificado de Avance de Obras Mayores (CAO)", que será incluida como numeral 1.130.
 - f. "Pagos por Obras Mayores (PPO 2)", que será incluida como numeral 1.131
 - g. "Presupuesto Estimado Máximo Referencial", que será incluida como numeral 1.132.
 - h. "Remuneración por Inversión (RPI)", que será incluida como numeral 1.133.
 - i. "Reporte de Avance", que será incluida como numeral 1.134
 - j. "RPICAO", que será incluida como numeral 1.135.
 - k. "Tasa de Riesgo Soberano", que será incluida como numeral 1.136.
- (iv) Modificar la definición "Acta de Recepción de Obra" prevista en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (v) Modificar la definición "Capital Social Mínimo" prevista en el numeral 1.22 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (vi) Modificar la definición "Cofinanciamiento" prevista en el numeral 1.27 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.



- (vii) Modificar la definición de "Obras" prevista en el numeral 1.81 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (viii) Modificar la definición "PAMO" prevista en el numeral 1.87 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (ix) Modificar el numeral 8.2.2.3 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (x) Modificar el numeral 8.2.2.9 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xi) Modificar el numeral 8.2.3.1 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xii) Modificar el numeral 8.2.3.2 "De los Adicionales de Obra" de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xiii) Incorporar el numeral 8.2.4 "De las Obras Mayores" y los sub numerales 8.2.4.1, 8.2.4.2, 8.2.4.3, relacionados con las condiciones para la ejecución de las Obras Mayores y el Programa de Ejecución de las Obra Mayores" en la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xiv) Modificar el numeral 8.3.1 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xv) Modificar el numeral 8.6.2. del numeral 8.6. "De la aprobación y recepción de las Obras, Obras Nuevas y Adicionales de Obra" de la Cláusula Octava "De las Obras" del Contrato de Concesión.
- (xvi) Incorporar el numeral 9.2.A. relacionado con el Cierre Financiero para las Obras Mayores en el numeral 9.2 "Cierre Financiero para las Obras del Periodo Remanente" de la Cláusula Novena "Régimen Económico Financiero" del Contrato de Concesión.
- (xvii) Modificar el sub numeral 9.4.1 del numeral 9.4 "Del Cofinanciamiento" de la Cláusula Novena "Régimen Económico Financiero" del Contrato de Concesión.
- (xviii) Modificar el numeral 9.5 "PPO y PAO" de la Cláusula Novena "Régimen Económico Financiero" e incorporar el sub numeral 9.5.4. en el numeral 9.5 "PPO y PAO" de la Cláusula Novena "Régimen Económico Financiero" del Contrato de Concesión.
- (xix) Modificar el numeral 10.2.2 "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" de la Cláusula Décima "Garantías" del Contrato de Concesión.
- (xx) Modificar el numeral 10.2.3 "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" de la Cláusula Décima "Garantías" del Contrato de Concesión.
- (xxi) Incorporar el literal e) en el numeral 11.2.2 de la Cláusula Décimo Primera "Régimen de Seguros" del Contrato de Concesión.
- (xxii) Incorporar el literal q) en el sub numeral 15.3.1 del numeral 15.3 "Término por incumplimiento del CONCESIONARIO" de la Cláusula Décimo Quinta "Caducidad de la Concesión".

AI

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



- (xxiii) Modificar el Anexo 9 "Tabla de Penalidades" del Contrato de Concesión.
- (xxiv) Incorporar el Apéndice 1A al Anexo 16 del Contrato de Concesión, que regula el Mecanismo de control y aprobación de avances de Obras e inversiones para las Obras Mayores.
- (xxv) Incorporar el numeral 2.5 y 2.6 en el numeral 2 del Apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión que regula la Determinación del Cofinanciamiento.
- (xxvi) Modificar el Apéndice 3 del Anexo 16 del Contrato de Concesión que regula el Fideicomiso.
- (xxvii) Incorporar el Apéndice 6 del Anexo 16 que regula el Procedimiento para el Pago por Obras Mayores con RPI.
- (xxviii) Incorporar el Apéndice 7 al Anexo 16 del Contrato de Concesión que contiene el modelo de Certificado de Avance de Obra (CAO).
- (xxix) Incorporar el Apéndice 8 al Anexo 16 del Contrato de Concesión que contiene el modelo de RPICAO para el Contrato de Concesión.
- (xxx) Incorporar el Apéndice 9 al Anexo 16 del Contrato de Concesión, que contiene el Cronograma de Pagos del RPICAO.
- (xxxi) Incorporar el Apéndice 10 del Anexo 16 que regula el Procedimiento para el Pago Obras Mayores bajo el mecanismo PPO 2.
- (xxxii) Modificar el literal C.1 y C.2, el literal E, el Literal G y los literales a) y f) del Literal G.2 del Anexo 25 "Reglamento para ejecución y contratación de las Obras, Obras Nuevas y Actividades de Mantenimiento Periódico y Consultorías", conforme al Anexo 3 de la presente Adenda N° 5.
- (xxxiii) Incorporar el "Listado de Obras Mayores a Ejecutarse por acuerdo entre las Partes" al Contrato de Concesión, conforme al Anexo N° 4 de la presente Adenda N° 5
- (xxxiv) Incorporar los "Plazos Máximos de Presentación del EDI e Inicio de Ejecución de Obras Mayores" al Contrato de Concesión, conforme al Anexo N° 5 de la presente Adenda N° 5.

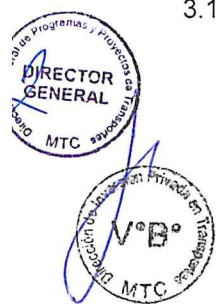
Cláusula Tercera: Acuerdos

Mediante la presente Adenda N° 5 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1. Modificar la denominación de Acta de Recepción de Obra, Obras Nuevas o Adicionales de Obra, del acápite de "Definiciones" del Índice del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

- *Acta de Recepción de Obra*

[Handwritten signatures in blue ink]



- 3.2. Modificar la definición "Acta de Recepción de Obra, Obras Nuevas o Adicionales de Obra" prevista en el numeral 1.3 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"1.3. "Acta de Recepción de Obra", es el documento y anexos suscritos por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras, Obras Nuevas, Adicionales de Obra, u Obras Mayores y de que las mismas se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación."

- 3.3. Modificar la definición "Capital Social Mínimo" prevista en el numeral 1.22 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"1.22. Capital Social Mínimo, es el capital social mínimo que deberán suscribir y pagar los accionistas o socios del CONCESIONARIO ascendente a seis millones cien mil 00/100 Dólares (US\$ 6,100,000.00) en la oportunidad y condiciones establecidas en el literal a) del numeral 3.3.1 de la Cláusula Tercera del presente Contrato. A los 60 Días contados a partir de la suscripción de la Adenda N° 5 del Contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo, suscrito y pagado, ascendente a diez millones dólares (US\$ 10,000,000.00). Asimismo, dicho Capital Social Mínimo será posteriormente incrementado conforme a lo regulado en el literal b) del numeral 8.2.4.1. de la Cláusula Octava, en tanto dicho incremento resulta exigible para el inicio de las Obras Mayores.

- 3.4. Incorporar el sub numeral 1.26-A en el numeral 1.26. de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.26-A. Cierre Financiero para las Obras Mayores, es el procedimiento por el cual el CONCESIONARIO acredita al CONCEDENTE que cuenta con el financiamiento necesario para ejecutar las Obras Mayores que se retribuyan a través del mecanismo de RPI, conforme a lo previsto en la Cláusula 9.2.A."

- 3.5. Modificar la definición "Cofinanciamiento" prevista en el numeral 1.27 de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión.

"1.27. Cofinanciamiento, son los pagos que el CONCEDENTE desembolsará al CONCESIONARIO en Dólares Americanos o en Soles según corresponda.

- 3.6. Incorporar el sub numeral 1.64-A en el numeral 1.64. de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.64-A. Hito por Obras Mayores, es el avance porcentual de las Obras Mayores de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras Mayores aprobado, según las condiciones establecidas en el Anexo 16 – Apéndice 1A del Contrato. El cumplimiento de cada hito será verificado por el OSITRAN, conforme a las condiciones establecidas en los citados anexos.

- 3.7. Incorporar el subnumeral 1.67-A en el numeral 1.67. de la Cláusula Primera "Definiciones" del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.67-A Informes de Avance de Obras Mayores, es el documento que elaborará el CONCESIONARIO de manera mensual, resumiendo el porcentaje de avance de las Obras Mayores, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 16 – Apéndice 1A del Contrato."



- 3.8. Modificar el numeral 1.81 "Obras" de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión e incorporar el concepto de Obras Mayores, en los siguientes términos:

"1.81 Obras (...)

- **Obras Obligatorias (...)**
- **Obras del Período Remanente (...)**
- **Obras Mayores**, son aquellas: (i) inversiones adicionales que se encuentran identificadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5; (ii) surjan posteriormente a la suscripción de la Adenda N° 5, sea que provengan de la implementación del Plan Maestro de Desarrollo, Plan de Equipamiento del Período Remanente, Programa de Rehabilitación y Mejoramiento; o, (iii) hayan sido instruidas por el CONCEDENTE para garantizar el correcto funcionamiento de los Aeropuertos. En cualquiera de los supuestos señalados anteriormente se debe cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: (a) requieren de un período constructivo superior a trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario; y, (b) requieren de un monto de inversión mínimo de US\$ 13,300,000.00 (Trece Millones trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir IGV, según lo aprobado en los respectivos Estudios Definitivos de Ingeniería.

Para la ejecución de las Obras Mayores descritas en el numeral iii) se requerirá previamente la suscripción de una modificación contractual."

- 3.9. Modificar el numeral 1.87 de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

"1.87. "Pago por Mantenimiento y Operación (PAMO)", es el pago anual en Dólares que tiene como finalidad retribuir la operación y el Mantenimiento, con excepción del Mantenimiento Correctivo, de los Aeropuertos. El PAMO que se pagará trimestralmente resulta de la división del PAMO entre cuatro (04). Dicho pago se efectuará a partir del inicio de la etapa de Explotación. El importe correspondiente al PAMO será reajustado por inflación anualmente y revisado por OSITRAN cada cinco (5) años de la Concesión. En el caso de las Obras Mayores, el Concesionario podrá solicitar dicha revisión, de manera posterior a la suscripción del Acta de Recepción de Obra, para lo cual deberá contar con la opinión previa del OSITRAN.

- 3.10. Incorporar el sub numeral 1.103-A en el numeral 1.103. de la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

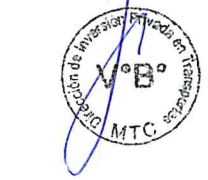
"1.103-A. Programa de Ejecución de Obras Mayores, es el documento en el que consta la programación de los Hitos por Obras Mayores para la ejecución de cada Obra Mayor. Este deberá presentarse conforme a lo señalado en la Cláusula 8.2.4.2. y que servirá de base para el desembolso de la Remuneración por Inversión (RPI) o de los Pagos por Obras Mayores (PPO 2), conforme a lo establecido en la cláusula 9.5.4 del Contrato y, de acuerdo con lo regulado en el Apéndice 6 del Anexo 16 y Apéndice 10 del Anexo 16, respectivamente, del presente Contrato de Concesión."

- 3.11. Incorporar el numeral 1.130 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



“1.130. Certificado de Avance de Obras Mayores (CAO), es el certificado emitido por OSITRAN por cada Hito de Obra Mayor que se retribuye a través de la Remuneración por Inversión (RPI), según el modelo previsto en el Apéndice 7 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, en base al Informe de Avance de Obra Mayor debidamente aprobado, conforme al procedimiento previsto en el Apéndice 1A del Anexo 16 y Apéndice 6 del Anexo 16 del presente Contrato.

- 3.12. Incorporar el numeral 1.131 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“1.131. Pagos por Obras Mayores (PPO 2), es el mecanismo de pago en Dólares americanos más el IGV, que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por la ejecución de las Obras Mayores a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, conforme al procedimiento de pago establecido en el Apéndice 10 del Anexo 16 del presente Contrato.

Para las Obras Mayores listadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5 del Contrato, el importe a reconocer a través del PPO2 no superará el valor de los conceptos del Presupuesto Estimado Máximo Referencial señalado en el referido Anexo, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.2.3.2 respecto al reconocimiento de los Adicionales de Obra.”

- 3.13. Incorporar el numeral 1.132 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“1.132. Presupuesto Estimado Máximo Referencial, es el monto estimado que incluye IGV, aprobado por el CONCEDENTE y que representa el límite superior de los costos previstos para la ejecución de las Obras Mayores acordadas por las partes, que se incluyen en el Anexo N° 4 de la presente Adenda.

- 3.14. Incorporar el numeral 1.133 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“1.133. Remuneración por Inversión (RPI), es el mecanismo de pago en Dólares americanos de naturaleza irrevocable, incondicional y libremente transferible que el CONCEDENTE se compromete a pagar al CONCESIONARIO a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, para remunerar la inversión en las Obras Mayores, según los términos y condiciones establecidos en el Apéndice 1A del Anexo 16 y Apéndice 6 del Anexo 16 del Contrato. Este mecanismo no aplicará para aquellas Obras Mayores listadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5.”

- 3.15. Incorporar el numeral 1.134 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“1.134. Reporte de Avance, es el documento que deberá remitir el OSITRAN al CONCEDENTE por cada Informe de Avance de Obras Mayores aprobado, a efectos que el CONCEDENTE inicie las acciones correspondientes para el pago del PPO2, según el procedimiento descrito en el Apéndice 1A del Anexo 16, o la emisión y certificación del CAO y posterior pago en caso del RPI, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 6 del Anexo 16”.

- 3.16. Incorporar el numeral 1.135 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

[Handwritten signatures and stamps on the left margin]

[Circular stamp: Director General, MTC]

[Circular stamp: V°B°, MTC]

[Handwritten signature]

[Circular stamp: Aeropuertos Andinos del Perú S.A., V°B°]

“1.135. RPICAO, es la alícuota del RPI proporcional al avance de ejecución de cada una de las Obras Mayores reconocida en el CAO, que el CONCEDENTE se compromete a pagar al CONCESIONARIO, en los plazos establecidos en el Apéndice 6 del Anexo 16 del Contrato de Concesión y a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT. El derecho de cobro de cada RPICAO es libremente transferible sin requerir aprobación del CONCEDENTE o de OSITRAN y se regirá exclusivamente por los términos y condiciones establecidos en el mismo.”

3.17. Incorporar el numeral 1.136 en la Cláusula Primera del Contrato de Concesión en los siguientes términos:

“1.136. Tasa de Riesgo Soberano, corresponde a la tasa soberana publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP para la “Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana” en su portal oficial denominada “Una curva en una fecha” (“https://www.sbs.gob.pe/app/pu/CCID/Paginas/cc_unacurva.aspx”) o aquella que la reemplace.

3.18. Modificar el numeral 8.2.2.3 de la Cláusula Octava “Ejecución de las Obras”, en los siguientes términos:

“8.2.2.3. En el caso de que las Obras del Periodo Remanente o las Obras Mayores constituyan Proyectos de Inversión o inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, conforme a la normativa en la materia que se encuentre vigente, el CONCESIONARIO deberá elaborar y presentar los estudios de pre inversión requeridos, o documentos equivalentes, ante la DGAC del CONCEDENTE, dentro de los siguientes plazos:

- i. Seis (6) meses, contados desde la comunicación del CONCEDENTE, cuando se trate de inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición.*
- ii. Doce (12) meses contados desde la adjudicación conforme al Anexo 25 del Contrato, cuando se trate de Proyectos de Inversión.”*

El CONCEDENTE deberá evaluar el estudio, y de ser el caso otorgar la viabilidad o aprobación correspondiente, considerando los siguientes plazos:

- i. Tres (3) meses, contados desde la presentación de la inversión de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición, por parte del CONCESIONARIO.*
- ii. Seis (6) meses contados desde la presentación del Proyectos de Inversión por parte del CONCESIONARIO.”*

3.19. Modificar el numeral 8.2.2.9 de la Cláusula Octava “Ejecución de las Obras” en los siguientes términos:

8.2.2.9. Estudios Definitivo de Ingeniería (EDI) de las Obras del Periodo Remanente

Para la ejecución de cada una de las Obras del Periodo Remanente, el CONCESIONARIO deberá elaborar un EDI que será aprobado por el

[Handwritten signatures in blue ink]



CONCEDENTE, con opinión previa del OSITRAN. El EDI deberá considerar: i) los Planes Maestros de Desarrollo, el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire; o ii) la instrucción del CONCEDENTE, según corresponda, y su formulación deberá realizarse conforme a las especificaciones exigidas en el Contrato y la declaratoria de viabilidad de las Obras del Período Remanente o aprobación correspondiente. Asimismo, para la determinación de los presupuestos de los EDI de las Obras del Período Remanente, se utilizarán los precios unitarios, gastos generales de obra y utilidad contemplados en los presupuestos de los Planes Maestros de Desarrollo, el Plan de Equipamiento del Periodo Remanente y el Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire, cuya viabilidad haya sido aprobada, de corresponder.

El CONCESIONARIO deberá presentar los EDI de las Obras del Período Remanente en un plazo máximo de doce (12) meses contados desde la comunicación del CONCEDENTE. Este plazo podrá ser ampliado por única vez, hasta por veinticuatro (24) meses adicionales a solicitud del CONCESIONARIO, previa aprobación del CONCEDENTE, considerando la complejidad de la Obra. Sin embargo, para las Obras Mayores, establecidas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5, el CONCESIONARIO deberá presentar el EDI de cada una de ellas dentro del plazo máximo dispuesto en el Anexo N° 5 de la Adenda N° 5.

Los EDI de las Obras Mayores deberán contener como mínimo lo dispuesto en el Apéndice 1 del Anexo 25 del Contrato, y su formulación podrá ser realizada directamente por el CONCESIONARIO o encargada a terceros, conforme a lo establecido en el Anexo 25 del Contrato, sin que ello implique la transferencia de los riesgos de diseño y construcción asignados. Para fines de la presentación de los EDI de las Obras Mayores al OSITRAN, el CONCESIONARIO deberá adjuntar el instrumento de gestión ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, asimismo, deberá presentar el Programa de Ejecución de Obra inicial.

El CONCESIONARIO presentará al OSITRAN, con copia al CONCEDENTE, el EDI de cada Obra del Periodo Remanente a ejecutar, para su evaluación y emisión de opinión. Una vez emitida la opinión del OSITRAN, el CONCESIONARIO solicitará la aprobación del CONCEDENTE.

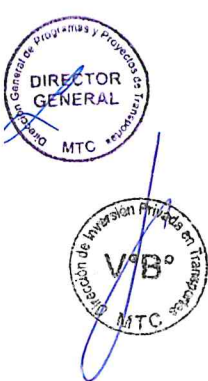
El OSITRAN contará de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde la recepción del EDI, para emitir su opinión previa. Dentro de este plazo, el OSITRAN podrá emitir las observaciones correspondientes a los EDI o emitir su opinión previa.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha en que le sean debidamente notificadas, para subsanarlas. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, con la justificación correspondiente, y previa conformidad del OSITRAN. Durante este periodo, el cómputo del plazo de evaluación por parte del OSITRAN, se suspende, reanudándose con la presentación de la subsanación por parte del CONCESIONARIO.

En caso el OSITRAN no emita opinión respecto al EDI presentado, dentro de los 45 Días Calendario, se entenderá que la misma es favorable. Esta acción constituirá el pronunciamiento final del OSITRAN.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Por su parte, el CONCEDENTE dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contados desde la recepción de la opinión del OSITRAN o del vencimiento del plazo para la emisión de su opinión, para aprobar el EDI. Dentro de este plazo, el CONCEDENTE podrá emitir las observaciones correspondientes al EDI o aprobarlo.

De existir observaciones a los EDI, el CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha en que le sean debidamente notificadas, para subsanarlas. Este plazo podrá ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, con la justificación correspondiente, y previa conformidad del CONCEDENTE. Durante este periodo, el cómputo del plazo de evaluación por parte del CONCEDENTE se suspende, reanudándose con la presentación de la subsanación por parte del CONCESIONARIO.

La aprobación de los EDI por parte del CONCEDENTE estará sujeta al cumplimiento de los Requisitos Técnicos Mínimos señalados en el Anexo 8 del Contrato.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, si el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas a los EDI, se considerará que existe una controversia técnica, la cual podrá ser atendida de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato.

El CONCESIONARIO deberá elaborar, directamente o a través de terceros, los EDI de las Obras del Periodo Remanente, de conformidad con lo establecido en el Anexo 25 del Contrato, los cuales deberán contener, como mínimo, los lineamientos previstos en el Apéndice 1 del Anexo 25. En caso de que el EDI sea elaborado directamente por el CONCESIONARIO, este podrá presentar la factura correspondiente para su reembolso conforme a lo dispuesto en el Anexo 16 del Contrato, siempre que la DGAC haya aprobado previamente el presupuesto del valor del EDI.

Los costos asociados a la formulación de los EDI serán reembolsados por el CONCEDENTE, los cuales deberán ser incluidos en el mecanismo de pago para el Periodo Remanente descritos en el Apéndice 2 del Anexo 16. No obstante, tratándose de Obras instruidas por el CONCEDENTE a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, resultará de aplicación lo previsto en la Cláusula 8.2.3.1.

3.20. Modificar el numeral 8.2.3.1 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" en los siguientes términos:

"8.2.3.1. De las Obras Nuevas

Si durante la vigencia del Periodo Remanente de la Concesión, el CONCEDENTE identifica la necesidad de instruir Obras Nuevas al CONCESIONARIO, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El CONCEDENTE, con el sustento técnico de la DGAC, comunica al CONCESIONARIO, con copia al OSITRAN, la necesidad de ejecución de una Obra Nueva
- b) El CONCESIONARIO, en el plazo de siete (7) Días de recibida la instrucción, iniciará las gestiones para obtener la declaratoria de

M

M

M

M
Aeropuertos Andinos
Sic! Perú S.A.
V°B°

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Programas y Proyectos
DIRECTOR GENERAL
MTC

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Inversión Privada en Transportes
V°B°
MTC

viabilidad o aprobación del documento de preinversión equivalente, de corresponder, conforme a la normativa en la materia vigente, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.2.2.3 del Contrato.

- c) Una vez obtenida la declaratoria de viabilidad o aprobación del documento de preinversión correspondiente, conforme a la normativa en la materia vigente, en un plazo de siete (7) Días, el CONCESIONARIO iniciará las gestiones correspondientes conforme con lo establecido en el literal C y literal G del Anexo 25 del Contrato para la formulación del EDI.
- d) Para la ejecución de las Obras Nuevas, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo establecido en el numeral 8.2.3.3. Los costos de estas Obras serán asumidos con cargo a los recursos del CONCEDENTE y se pagarán bajo el mecanismo del PAO señalado en el Apéndice 2 Anexo 16 del Contrato.

Luego de aprobado el EDI de la Obra encargada al CONCESIONARIO y esta cumpla, de manera concurrente, con las condiciones para ser calificada como Obra Mayor, entendiéndose por tal aquella que: (i) requiera de un período constructivo superior a trescientos sesenta y cinco (365) Días Calendario; y, (ii) requiera de un monto de inversión mínimo de US\$ 13,300,000.00 (Trece Millones trescientos mil y 00/100 Dólares Americanos), sin incluir IGV; el CONCEDENTE procederá con el reconocimiento del costo del EDI para su pago al CONCESIONARIO, en el trimestre siguiente de la aprobación de dichos estudios. Asimismo, las Partes iniciarán el procedimiento de modificación contractual para acordar la ejecución de la Obra Mayor, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.2.4.1 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

- 3.21. Modificar el numeral 8.2.3.2 de la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" en los siguientes términos:

"8.2.3.2. De los Adicionales de Obra

(...)

Para la ejecución de los Adicionales de Obra de las Obras Mayores, será necesaria la opinión favorable previa del OSITRAN que deberá ser emitida en un plazo máximo de 10 Días contados desde la recepción del requerimiento por parte del CONCESIONARIO. Recibida la opinión previa del OSITRAN, el CONCEDENTE contará con un plazo máximo de 10 Días para la aprobación de dicho Adicional de Obra de las Obras Mayores. Estos Adicionales de Obra no podrán superar el 30% del presupuesto del EDI aprobado. Los errores u omisiones de diseño o construcción no se consideran adicionales de obra. A los Adicionales de Obra aprobados les serán de aplicación los conceptos indicados en los numerales i), ii), iii) y, iv) del numeral 3 del Anexo 16 - Apéndice 1A, cuyos porcentajes serán determinados sobre el presupuesto del Adicional aprobado.

- 3.22. Incorporar los numerales 8.2.4, 8.2.4.1, 8.2.4.2, 8.2.4.3 en la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" en los siguientes términos:

"8.2.4 Obras Mayores

8.2.4.1 De la regulación y ejecución de las Obras Mayores



El inicio de la ejecución de cada Obra Mayor deberá producirse a más tardar a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir de la aprobación del EDI por parte del CONCEDENTE. En dicho plazo el CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos que se listan a continuación:

- a) Se haya obtenido la acreditación del Cierre Financiero para Obras Mayores retribuidas por el mecanismo de RPI, según corresponda.
- b) Se haya acreditado el incremento del Capital Social Mínimo, suscrito y pagado, en un 10% del presupuesto del EDI aprobado.
- c) Se haya obtenido la aprobación del Programa de Ejecución de Obras Mayores.
- d) Se haya entregado al CONCEDENTE la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras Mayores, de conformidad con lo regulado en el numeral (ii.a) de la cláusula 10.2.3 del Contrato.

Las Obras Mayores previstas en el Anexo 4 de la Adenda N° 5 al Contrato serán ejecutadas conforme a los plazos señalados en el Anexo 5 de la Adenda N° 5, y para el inicio de su ejecución el CONCESIONARIO deberá cumplir con los requisitos señalados en los literales b), c) y d) precedentes.

En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras Mayores se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el CONCESIONARIO deberá comunicar de este evento al CONCEDENTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de tomar conocimiento del hecho que impida el cumplimiento de sus obligaciones, adjuntando el debido sustento. Asimismo, el CONCESIONARIO tendrá derecho a solicitar la suspensión de las obligaciones que se vean afectadas, conforme al procedimiento contemplado en el numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del Contrato.

En caso el CONCESIONARIO no inicie la ejecución de las Obras Mayores, por causas atribuibles a este, conforme lo previamente establecido, ello constituirá un incumplimiento grave, resultando de aplicación lo dispuesto en el numeral 15.3 del Contrato.

Adicionalmente, aquellas Obras Mayores que surjan a partir de una instrucción del CONCEDENTE deberán seguir el procedimiento de modificación contractual establecido en la Ley N° 32441 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 315-2025-EF, así como las normas que lo modifiquen o sustituyan.

El CONCESIONARIO implementará un modelo de prevención de delitos, de conformidad con la Norma ISO 37001 o el que se encuentre vigente, el mismo que deberá encontrarse plenamente operativo en un plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de suscripción de la Adenda N° 5. El costo de la implementación será asumido íntegramente por el CONCESIONARIO.

8.2.4.2. **Elaboración, presentación y aprobación del Programa de Ejecución de Obras Mayores**

El CONCESIONARIO deberá presentar al OSITRAN, con copia al CONCEDENTE, el Programa de Ejecución de Obras Mayores, en medios magnéticos y físicos.

El Programa de Ejecución de Obras Mayores deberá ser aprobado por el OSITRAN, antes del inicio de la ejecución de cada Obra Mayor. Para ello,

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



el OSITRAN contará con un plazo máximo de siete (7) Días, contados desde la recepción del Programa.

En caso de que el OSITRAN no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, el Programa se considerará aprobado.

El Programa de Ejecución de Obras Mayores deberá considerar el plazo máximo de inicio, establecido en la Cláusula 8.2.4.1; es decir, el plazo de ciento ochenta (180) Días Calendario y deberá tomar como base referencial cada EDI de las Obras Mayores.

8.2.4.3. Modificación del Programa de Ejecución de Obras Mayores

El CONCESIONARIO podrá realizar modificaciones al Programa de Ejecución de Obras Mayores, previa autorización del OSITRAN, sin alterar los montos del EDI o ampliar el plazo total de ejecución de Obras Mayores. Esta modificación deberá ser puesta en conocimiento al CONCEDENTE.

El OSITRAN contará con un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde la solicitud de modificación del Programa para emitir su pronunciamiento. En el supuesto de que se haya acordado una Suspensión de las Obligaciones de las Partes, de conformidad con la Cláusula Cuarta del Contrato, el plazo previsto en el Programa de Ejecución de Obras Mayores quedará suspendido desde la ocurrencia del evento y hasta el levantamiento de la suspensión.

En caso de que el OSITRAN no emita pronunciamiento dentro del plazo señalado, la modificación del Programa se considerará aprobada.

Las disposiciones de supervisión de Obras previstas en el presente Contrato se aplicarán a las Obras Mayores.

- 3.23. Modificar el numeral 8.3.1 en la Cláusula Octava "Ejecución de las Obras" en los siguientes términos:

"8.3. Ampliaciones de Plazos

(...)

8.3.1. El CONCESIONARIO podrá solicitar al OSITRAN, con copia al CONCEDENTE, la ampliación o prórroga de los plazos para la ejecución de las Obras, Obras Nuevas y Adicionales de Obra. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas justificadas o no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para sancionar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la Obra correspondiente.

(...)"

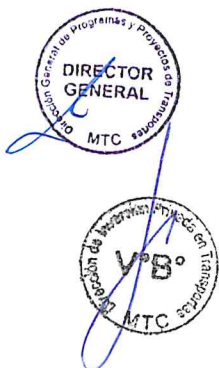
- 3.24. Modificar el segundo párrafo del numeral 8.6.2 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión:

"8.6. De la aprobación y recepción de las Obras

(...)

8.6.2.(...)

Handwritten signature in blue ink.



Mediante la suscripción del Acta de Recepción de Obra, el CONCEDENTE dejará constancia que la ejecución de las Obras, Obras Nuevas o Adicionales de Obra se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación. De no pronunciarse el CONCEDENTE en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas. Transcurridos tres (03) meses desde la suscripción de dicha Acta, el CONCESIONARIO podrá reducir el monto del Capital Social Mínimo al que se hace referencia en el literal b) de la Cláusula 8.2.4.1. siguiendo el procedimiento establecido en el literal d) de la cláusula 3.3.1 del Contrato de Concesión. Se precisa que para efectos de la opinión favorable previa del OSITRAN, prevista en el mencionado procedimiento, el Regulador deberá verificar que como consecuencia de la reducción del Capital Social Mínimo propuesta por el CONCESIONARIO, se mantenga el cumplimiento de lo exigido por el Contrato de Concesión respecto de la regulación del Capital Social Mínimo, sin que dicha reducción conlleve a que el CONCESIONARIO incurra en una situación de sociedad irregular de conformidad con las Leyes Aplicables.

(...)

- 3.25. Incorporar el acápite 9.2.A "Cierre Financiero para las Obras Mayores" en la Cláusula Novena "Régimen Económico Financiero", en los siguientes términos:

"9.2.A Cierre Financiero para las Obras Mayores

9.2.A.1. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero para las Obras Mayores se entenderá cumplida cuando el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para ejecutar las Obras Mayores que serán retribuidas con RPI.

9.2.A.2 En un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario después de aprobado el EDI el CONCESIONARIO deberá presentar una solicitud al CONCEDENTE, a fin de obtener la conformidad del Cierre Financiero. Dicha solicitud debe incluir un plan de financiamiento que contenga la siguiente documentación según sea el caso: (i) copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con el (los) Acreedor(es) Permitido(s); y/o (ii) copia de los contratos de mutuo, financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual relevante acordado con Empresas Vinculadas o un tercero(s) que no sea(n) Acreedor(es) Permitido(s); y/o (iii) copia literal del asiento de los Registros Públicos donde conste el aumento de capital social respectivo, debidamente pagado e inscrito, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios; y/o (iv) copia certificada del Acta de Junta de Accionistas, en la cual se acuerde el uso de recursos propios distintos al capital social mínimo, en caso el CONCESIONARIO decida financiarse total o parcialmente con recursos propios. En caso de que al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días Calendario, el CONCESIONARIO no haya presentado la citada documentación, el CONCESIONARIO contará con treinta (30) Días Calendario adicionales.

9.2.A.3. A los sesenta (60) Días Calendario, contados desde la presentación de la documentación correspondiente a la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO deberá obtener la conformidad del CONCEDENTE.

A
JG



9.2.A.4 Los contratos referidos en el numeral (i) del numeral 9.2.A.2 deberán contener expresamente una disposición referida a que en caso el financiamiento quede sin efecto o el CONCESIONARIO incurra en alguna causal que active su terminación o resolución, el Acreedor Permitido comunicará inmediatamente dicha situación al CONCEDENTE. Los contratos referidos en el ítem (ii) no podrán constituirse en Endeudamiento Garantizado Permitido. Los aportes descritos en el numeral (iii) son adicionales a la obligación del CONCESIONARIO de acreditar el incremento del capital social mínimo conforme a lo indicado en la Cláusula 1.22 del presente Contrato.

9.2.A.5 Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional, dentro de los cinco (05) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez el CONCESIONARIO cumpla con presentar al CONCEDENTE la información solicitada, se reanuda el plazo para que el CONCEDENTE emita su pronunciamiento.

9.2.A.6 La conformidad de la solicitud por parte del CONCEDENTE no valida, enerva, ni limita la responsabilidad exclusiva del CONCESIONARIO de contar con los recursos suficientes para ejecutar las Obras Mayores y de cumplir con los demás fines del presente Contrato. Las Empresas Vinculadas o terceros no son oponibles al Estado, por tanto, queda establecido que el CONCEDENTE no asumirá obligaciones o deudas derivadas de dichas operaciones.

9.2.A.7 En caso de que al vencimiento del plazo de sesenta (60) Días Calendario, señalado en el numeral 9.2.A.3 precedente, el CONCESIONARIO no haya acreditado el Cierre Financiero para cada una de las Obras Mayores, se considerará como un incumplimiento grave del CONCESIONARIO y, por tanto, el CONCEDENTE podrá optar por invocar la Caducidad de la Concesión por incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 15.3 del mismo.”

3.26. Modificar el numeral 9.4.1 de la Cláusula Novena del Contrato de Concesión, conforme lo siguiente:

“9.4.1. El Cofinanciamiento está compuesto por los pagos que el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO por los siguientes conceptos:

- Pago por el Mantenimiento y Operación (PAMO)
- Pago por Ofertas Obligatorias (PPO)
- Pago Por Obras Mayores (PPO 2)
- Pago por Remuneración por Inversión (RPI)
- Pago por Obras (PAO)
- Mantenimiento Correctivo (MC)

(...)”

3.27. Modificar el numeral 9.5.4. del numeral 9.5 “PPO y PAO” de la Cláusula Novena “Régimen Económico Financiero”, conforme lo siguiente:

“9.5. PPO, PAO, PPO2 y RPI

(...)”



9.5.4 En cuanto a la determinación del pago de las Obras Mayores establecidas en el Anexo 4 de la Adenda N° 5 a la fecha de suscripción de la Adenda N° 5, estas serán retribuidas a través del mecanismo de PPO 2. Por su parte, aquellas Obras Mayores que surjan después de la suscripción de la Adenda N° 5, que provengan de la implementación del Plan Maestro de Desarrollo, Plan de Equipamiento del Periodo Remanente, Programa de Rehabilitación y Mejoramiento; el CONCEDENTE tendrá la facultad de elegir entre dos (2) modalidades de pago: RPI o PPO2, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 6 del Anexo 16 o Apéndice 10 del Anexo 16, respectivamente, ello en función a los recursos que cuente el CONCEDENTE para cumplir con sus obligaciones contractuales. Para aquellas Obras Mayores que hayan sido instruidas por el CONCEDENTE, el mecanismo de pago se determinará mediante una modificación contractual.

3.28. Modificar el numeral 10.2.2 "Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión" de la Cláusula Décima "Garantías", en los siguientes términos:

"10.2.2 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

(...)

A los treinta (30) Días contados, a partir de la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato, el CONCESIONARIO deberá entregar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión ascendente a US\$ 5,750,000.00 (Cinco millones setecientos cincuenta mil y 00/100 Dólares Americanos), que reemplazará la garantía citada en el párrafo precedente."

3.29. Modificar el numeral 10.2.3 "Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras" de la Cláusula Décima "Garantías", en los siguientes términos:

"10.2.3. Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras

(...)

(ii) En el Periodo Remanente.- El importe será el equivalente al veinte por ciento (20%) del importe indicado en el Plan Anual de Inversiones de las Obras del Periodo Remanente a ejecutarse en un periodo de doce (12) meses calendarios; dicho importe no deberá considerar lo establecido en el (ii.a) del presente numeral. Esta Garantía deberá entregarse dentro de los quince (15) Días anteriores al inicio de las Obras del Periodo Remanente a ejecutarse en cada periodo de doce (12) meses calendario y renovarse anualmente por el importe que corresponda de acuerdo las Obras del Periodo Remanente que se ejecuten en el siguiente periodo de doce (12) meses calendario. Asimismo, dicha Garantía deberá permanecer vigente hasta tres (3) meses posteriores a la conclusión de las mismas con la conformidad del OSITRAN.

(ii.a) Para garantizar la ejecución de las Obras Mayores, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras Mayores por cada una de las Obras Mayores a ejecutarse, la misma que deberá entregarse en un plazo no menor a los treinta (30) Días Calendario previos al inicio de la ejecución de cada Obra Mayor, cuyo importe será equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto del EDI aprobado de cada una de ellas, sin incluir el Impuesto General a las Ventas. Dicha garantía deberá ser emitida en los términos y condiciones del Modelo del Apéndice 2 del Anexo 17 del Contrato. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras Mayores, deberá mantenerse vigente hasta los doce (12) meses posteriores a la suscripción del Acta de Recepción de Obra".

[Handwritten signatures in blue ink]



3.30. Incorporar el literal e) en el numeral 11.2.2 de la Cláusula Décimo Primera "Régimen de Seguros"

"11.2 Clases de Pólizas de Seguros"

(...)

e) Seguro durante la ejecución de Obras Mayores

El CONCESIONARIO está obligado a mantener vigente, durante la ejecución de las Obras Mayores y hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra, un seguro contra todo riesgo denominado póliza CAR (Construction All Risk), que contemple la cobertura Básica ("A") y otras conforme a las coberturas utilizadas usualmente en el mercado de seguros para este tipo de actividades.

La cobertura Básica ("A"), póliza CAR, deberá contar con otras coberturas tales como: Cobertura ("B") que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura ("C") que cubre la lluvia e inundación, Cobertura ("D") que cubre los daños materiales hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

El monto mínimo asegurado de la Póliza CAR con las coberturas anteriormente mencionadas, corresponderá al cien por ciento (100%) del valor de la Obra Mayor, de conformidad con el presupuesto de la Obra Mayor aprobado en el EDI, que cubra el valor de reposición a nuevo.

Adicionalmente, la póliza CAR deberá incluir:

- a) *Una cobertura ("G") de remoción de escombros, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá a un porcentaje no menor al seis por ciento (6%) del valor de la Obra Mayor, de conformidad con el presupuesto de la Obra Mayor aprobado en el EDI.*
- b) *Una cobertura por riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá a un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de la Obra Mayor, de conformidad con el presupuesto de la Obra Mayor aprobado en el EDI.*
- c) *Una cobertura de "Responsabilidad Civil E y F", la misma que deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, hasta la suscripción del Acta de Recepción de Obra, y cualquier otra cobertura contemplada bajo una póliza CAR hasta una suma asegurada que sea por demás suficiente para hacer frente ante cualquier siniestro que pudiese ocurrir durante la ejecución de las Obras Mayores, cuyo monto mínimo asegurado corresponderá a un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor de la Obra Mayor, de conformidad con el presupuesto de la Obra Mayor aprobado en el EDI.*

Los sublímites establecidos en los literales a), b) y c) precedentes constituyen límites específicos dentro de la suma asegurada total de la póliza CAR, correspondiente al cien por ciento (100%) del valor de la Obra Mayor y estos sublímites no implican, en ningún caso, reducción ni sustitución del valor de reposición a nuevo asegurado bajo la cobertura principal de daños materiales.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.



El CONCESIONARIO podrá a su propia cuenta, costo y riesgo contratar una cobertura por un monto asegurado mayor al anteriormente indicado.

La vigencia de la póliza CAR será desde el inicio de la Ejecución de las Obras Mayores y hasta su culminación con la emisión del Acta de Recepción de Obras.

3.31. Incorporar el literal q) en el numeral 15.3.1 de la Cláusula Décimo Quinta conforme a los siguientes términos:

“15.3 Término por incumplimiento del CONCESIONARIO

15.3.1 El Contrato terminará anticipadamente en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

(...)

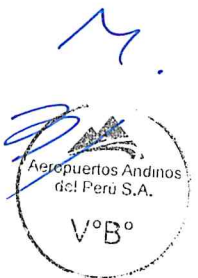
q) Si se verifica que, a partir de la suscripción de la Adenda N° 5 al Contrato, por cualquier hecho, el CONCESIONARIO, alguno de sus accionistas, participacionistas o empresas vinculadas económicamente con el CONCESIONARIO, sus directores, funcionarios, empleados, representantes o agentes con capacidad de control sobre el CONCESIONARIO, actuando en nombre o por cuenta de este, en el proyecto materia del presente Contrato, afectaran o hubieran afectado a cualquier entidad del estado peruano durante el proceso de promoción, la ejecución de un contrato de asociación público privada, sus eventuales renovaciones o ampliaciones de plazo, por la comisión de alguno de los delitos tipificados en el artículo 241 o en la sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal, y siempre que se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- i) Haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por autoridad nacional competente por la comisión de alguno de dichos delitos, o por delito equivalente en caso este haya sido cometido en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o,
- ii) Haber admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de dichos delitos ante autoridad nacional o internacional competente y la referida autoridad hubiera corroborado y homologado los hechos admitidos o reconocidos.

En caso caduque el presente Contrato por la causal prevista en esta cláusula, se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento y no procederá indemnización por ningún concepto a favor del CONCESIONARIO.

Asimismo, el CONCESIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que corresponda recibir al CONCESIONARIO como resultado de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión.

Para la determinación de la vinculación y control, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV No. 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.”



3.32. Las Partes acuerdan incorporar la Tabla N° 4-A en el Anexo 9 "Penalidades" del Contrato de Concesión, así como modificar las Tablas N° 6, 7, 8 y 11 del Anexo 9 "Penalidades" conforme al Anexo 1 de la presente Adenda N° 5.

3.33. Incorporar en el Anexo 16 del Contrato de Concesión, los apéndices y/o modificaciones que se detallan a continuación, quedando redactados conforme al Anexo 2 de la presente Adenda.

- *Apéndice 1A: Mecanismo de control y aprobación de avances de Obras e inversiones para las Obras Mayores.*
- *Numerales 2.5 y 2.6 en el numeral 2 del Apéndice 2: Determinación del Cofinanciamiento.*
- *Apéndice 3: Fideicomiso*
- *Apéndice 6: Procedimiento para el Pago por Obras Mayores con RPI.*
- *Apéndice 7: Certificado de Avance de Obra (CAO)*
- *Apéndice 8: RPICAO*
- *Apéndice 9: Cronograma de Pagos del RPICAO*
- *Apéndice 10: Procedimiento para el Pago Obras Mayores bajo el mecanismo PPO 2.*

3.34. Modificar el literal C.1 y C.2, el literal E, el Literal G y los literales a) y f) del Literal G.2 del Anexo 25 "Reglamento para ejecución y contratación de las Obras, Obras Nuevas y Actividades de Mantenimiento Periódico y Consultorías", conforme al Anexo 2 de la presente Adenda N° 5.

3.35. Incorporar el "Listado de Obras Mayores a Ejecutarse y el Presupuesto Estimado Máximo Referencial (con IGV) de las Obras Mayores" conforme al Anexo N° 4 de la Adenda N° 5.

3.36. Incorporar el "Conograma de Plazos Máximos de Presentación del EDI e Inicio de Ejecución de las Obras Mayores" conforme al Anexo N° 5 de la Adenda N° 5.

Cláusula Cuarta: Interpretación del contrato de concesión

4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

4.3. Las Partes declaran que las Obras Mayores identificadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5 constituyen inversiones adicionales al Contrato, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de la Ley N° 32441 o norma que lo modifique y/o sustituya.

4.4. Las Obras Mayores se registrarán por la regulación aplicable a las Obras del Período Remanente establecida en el Contrato de Concesión, en cuanto les resulte aplicable, siempre que dicha regulación no contravenga los términos y condiciones establecidos en la presente Adenda.



- 4.5. De conformidad con las Leyes Aplicables, el Contrato de Concesión se rige por la regulación del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), según lo establecido en la Ley N° 32441 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, así como por las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. En ese sentido, las Partes declaran que el reconocimiento y pago de las Inversiones ejecutadas por el Concesionario, con cargo a los recursos del FONRECIT no constituyen Fondos Públicos.
- 4.6. Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cláusula Quinta: Obligación de Resarcimiento

Las Partes dejan constancia que las modificaciones realizadas en la presente Adenda no generan obligación alguna del Concedente de resarcir o compensar al Concesionario, ni viceversa.

Cláusula Sexta: Declaración de las Partes

- 6.1. Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 6.2. Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

Cláusula Séptima: Disposiciones Finales

La presente Adenda deberá ser elevada a Escritura Pública dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscrita la minuta. Los gastos notariales y registrales aplicables serán de cargo del Concesionario.

Cláusula Octava: Vigencia de la Adenda

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.



En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares originales con el mismo contenido e igual valor, a los 17 días del mes de marzo de 2026.



CONCESIONARIO
ALBERTO BERNARDO HUBY VIDAURRE
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



CONCESIONARIO
JAVIER E. M. RIZO PATRON LARRABURE
AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.



CONCEDENTE
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES



ANEXO N° 1

"Anexo 9

Tabla de Penalidades

Tabla N° 4-A: Penalidades referidas a la Cláusula Octava: Ejecución de las Obras Mayores

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
8.2.2.3	Atraso en la presentación de los estudios de pre inversión requeridos, o documentos equivalentes	5,000	Cada día de atraso
8.2.2.9 Anexo N° 4 y Anexo N° 5 de la Adenda N° 5	Atraso en la presentación del Estudio Definitivo de Ingeniería de las Obras Mayores y/o su correspondiente levantamiento de observaciones.	5,000	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días
8.2.4 Anexo N° 4 y Anexo N° 5 de la Adenda N° 5	Atraso en el inicio y en el término de ejecución de las Obras Mayores.	5,000	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días
8.6.2	Atraso en la aprobación y recepción de las Obras Mayores por causas atribuibles al CONCESIONARIO, según el plazo estipulado en el Contrato.	5,000	Cada día de atraso

(...)

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Cláusula Décima: Garantías

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
10.2.3	Atraso en la presentación de Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras o Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras Mayores.	1,000	Cada día hasta un máximo de 30 días



Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Primera: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
5.10.12 11.1 11.2.2	Incumplimiento de la obligación de contratar, presentar y mantener vigentes las pólizas de seguro referidas a la responsabilidad civil, sobre bienes materia de ejecución de obras, de riesgos laborales y otras pólizas.	1,000	Cada día de atraso hasta un máximo de 30 días.

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Cláusula Décimo Segunda: Consideraciones Socio Ambientales

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
12.1.1.6	Incumplimiento en la solicitud de la debida certificación ambiental previa a la ejecución de actividades contempladas en las Obras, Obras Nuevas, Adicionales de Obra y Obras Mayores.	50,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento
12.1.4.1	Incumplimiento de las medidas ambientales establecidas en los Estudios de Impacto Ambientales durante la ejecución de las Obras del Periodo Remanente, Obras Nuevas, Adicionales de Obra y Obras Mayores.	250,000	Cada vez que se verifique el incumplimiento

(...)

Tabla N° 11: Penalidades referidas al Anexo 16: Régimen Económico Financiero

Cláusula Contrato	Descripción de penalidad	Monto (US\$)	Criterio de Aplicación
Apéndice 1 Apéndice 1A	Atraso en la presentación a OSITRAN del Informe de Avance de Obras y/o Informe de Avance de Obras Mayores.	1,000	Cada día de atraso



ANEXO N° 2

"Anexo 16 – Apéndice 1A

Mecanismo de control y aprobación de avances de Obras e inversiones

1. Hito por Obras Mayores

El CONCESIONARIO deberá presentar el Programa de Ejecución para las Obras Mayores, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Octava, el mismo que, deberá contener lo siguiente:

- a. La definición y composición del Hito por Obras Mayores por Obra Mayor a ser ejecutada, indicando el porcentaje de avance que representa este respecto del total del monto del Estudio Definitivo de Ingeniería de la Obra Mayor.
- b. Un cronograma detallado, mediante el cual se defina las fechas y duración de la ejecución de cada Hito por Obras Mayores, pudiendo prever la ejecución de más de un Hito por Obras Mayores.
- c. Cada Hito por Obras Mayores presentado a partir del quinto mes del Programa de Ejecución de obra deberá representar como un avance mínimo de 3% (tres por ciento) del presupuesto aprobado del EDI en caso de que el mecanismo de pago sea a través del PPO2. Antes del quinto mes, los hitos podrán representar avances menores a los antes indicado. En caso de que el mecanismo de pago sea a través del RPI, cada Hito por Obras Mayores deberá representar como mínimo un avance de 6% (seis por ciento) del presupuesto del EDI aprobado. Para ambos mecanismos de pago, el último hito responderá al saldo final de avance de las Obras, una vez que se haya dado la aceptación total de la Obra Mayor y aprobado el último Informe de Avance de Obras Mayores de este último hito por parte del CONCEDENTE, previa opinión favorable del OSITRAN. El valor total de los Hitos deberá sumar el cien por ciento (100%) del presupuesto contenido en el EDI. Los montos correspondientes a los estudios y EDI de las Obras Mayores listadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5 y las futuras que surjan del Plan Maestro de Desarrollo, del Plan de Equipamiento del Periodo Remanente, o del Programa de Rehabilitación y Mejoramiento del Lado Aire serán reconocidos en el primer Hito, con excepción de los estudios y EDI de las Obras Mayores referidos en el literal d) del numeral 8.2.3.1.

En caso de existir Adicionales de Obras Mayores, el OSITRAN solicitará al CONCESIONARIO presentar la modificación del Programa de Ejecución de Obras Mayores, en caso corresponda.

2. Procedimiento de aprobación de avances mensuales

- a. Mensualmente, el CONCESIONARIO presentará a OSITRAN, con copia al CONCEDENTE, un Informe de Avance de Obras Mayores sobre los avances de las inversiones referidas al(los) Programa(s) de Ejecución de la(s) Obras Mayores que correspondan. En dicho informe, deberá indicarse claramente los avances y valorizaciones mensuales del Programa de Ejecución de Obras Mayores y su relación con los Hito por Obras Mayores. El Informe de Avance de Obras Mayores deberá contener como mínimo un Hito por Obras Mayores o el avance de dicho hito, en caso que el mecanismo de pago sea a través del RPI. El Informe de Avance de Obras Mayores incluirá asimismo los avances físicos y valorizaciones correspondientes a los



Adicionales de Obras Mayores, ejecutados en el período reportado y vinculados al respectivo Programa de Ejecución de Obras Mayores, de ser el caso.

- b. *Los Informes de Avance de Obras Mayores deberán ser presentados para su aprobación por el CONCESIONARIO a OSITRAN dentro de los tres (3) Días siguientes a la culminación del mes calendario correspondiente al referido informe.*
- c. *El OSITRAN tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para revisar dicho documento y verificar que las obras se hayan ejecutado conforme a los expedientes técnicos (EDI para las Obras Mayores) aprobados. Dentro de dicho plazo, el OSITRAN deberá proceder conforme a lo siguiente:*
- i. *En caso se encuentre conforme con al menos el 95% del Informe de Avance de Obras Mayores, emite opinión favorable sobre el avance aprobado en dicho informe; o,*
 - ii. *Caso contrario solicitará al CONCESIONARIO la subsanación de observaciones, para lo cual deberá señalar el valor observado como un porcentaje de la valorización del hito de obra (%Obs) correspondiente, hasta con dos decimales. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá un plazo de siete (07) Días para presentar al OSITRAN la subsanación de observaciones.*
 - iii. *El OSITRAN tendrá un plazo de tres (03) Días para evaluar y emitir opinión favorable, de corresponder, sobre las subsanaciones a las observaciones efectuadas. No se podrán hacer nuevas observaciones a las efectuadas inicialmente.*
- d. *En caso el OSITRAN no emita un pronunciamiento respecto del Informe de Avance Obras Mayores en los plazos señalados en el numeral anterior, podrá comunicar al CONCESIONARIO la ampliación del plazo para continuar con su evaluación hasta por cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha de cumplimiento del plazo original.*
- e. *Cumplido el plazo otorgado en la cláusula precedente, y en caso el OSITRAN no emita su pronunciamiento, se entenderá que su opinión es favorable.*
- f. *Por otro lado, si el OSITRAN tuviera observaciones a la solicitud por un porcentaje menor al cinco (5%) al Avance de Obras Mayores, éste notificará al CONCESIONARIO, para que dentro del plazo máximo de treinta (30) Días, subsane dichas observaciones. Tras el levantamiento de las observaciones, dicho porcentaje será incluido en el Informe de Avance de Obras Mayores próximo a presentar.*
- g. *En caso las observaciones exceden al cinco (5%) del avance de obra y el CONCESIONARIO no subsane las observaciones en el plazo señalado en el ítem ii) del literal c) del numeral 2 del presente Apéndice, podrá solicitar al OSITRAN una ampliación del plazo de hasta quince (15) Días. Si culminado el nuevo plazo, el CONCESIONARIO no subsana las observaciones emitidas por el OSITRAN, se considerará al Informe de Avance de Obras Mayores de dicho hito o hitos como no presentado. El CONCESIONARIO deberá volver a presentar el Informe de Avance cuando concluya las actividades del Hito Constructivo correspondiente.*
- h. *Una vez aprobado el Informe de Avance de Obras Mayores presentado por el CONCESIONARIO, el OSITRAN tendrá un plazo de tres (03) Días para remitir su Reporte de Avance al CONCEDENTE, con copia al CONCESIONARIO.*



3. Conceptos reconocidos por el CONCEDENTE

a. En el pago que el CONCEDENTE realice al CONCESIONARIO, se deberá incluir todos los gastos y costos en que haya incurrido el CONCESIONARIO, por los conceptos siguientes:

- i. Hasta el siete por ciento (7%) del presupuesto de Obra Mayor (con IGV) aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, por concepto de los gastos relacionados a la ejecución de los estudios de preinversión y la elaboración de los EDI. Dichos gastos serán aprobados por la DGAC en caso la elaboración sea realizada por el CONCESIONARIO.
- ii. Hasta el ocho por ciento (8%) del presupuesto de Obra Mayor (con IGV) aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, para la supervisión realizada por OSITRAN.
- iii. Hasta el siete por ciento (7%) del presupuesto de Obra Mayor (con IGV) aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, por concepto de retribución de gastos de administración y gerencia.
- iv. El porcentaje equivalente al cuatro punto setenta y seis por ciento (4.76%) del presupuesto de la Obra Mayor (con IGV) aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, por concepto de margen de rentabilidad del CONCESIONARIO, aplicable a las Obras Mayores listadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5. Para las Obras Mayores que surjan con posterioridad a la suscripción de la Adenda N° 5, el porcentaje de margen de rentabilidad deberá ser propuesto por el CONCESIONARIO dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes a la aprobación del EDI, para su aprobación por el CONCEDENTE, con opinión previa del OSITRAN. Dicho margen no podrá exceder el cuatro punto setenta y seis por ciento (4.76%) del presupuesto de la Obra Mayor aprobado en el EDI por el CONCEDENTE. La solicitud de aprobación deberá ser presentada simultáneamente al CONCEDENTE y al OSITRAN, acompañada de la información que sustente técnicamente el cálculo del margen de rentabilidad propuesto.

Para efectos de la evaluación, el OSITRAN podrá solicitar, por única vez, información adicional dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. Una vez presentada la información requerida, el OSITRAN contará con un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde el Día siguiente de su recepción, para emitir su opinión previa.

El CONCEDENTE deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contados desde el día siguiente de la notificación de la opinión previa del OSITRAN.

- v. La comisión de estructuración financiera de hasta el dos por ciento (2%) del presupuesto de Obra Mayor (con IGV) aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, en caso que la Obra Mayor sea retribuida a través de RPI.

Los conceptos antes citados incluyen IGV.

En ningún caso el CONCEDENTE reconocerá un mismo concepto más de una vez, cualquiera sea el título o instrumento contractual bajo el cual se solicite su reconocimiento.

Asimismo, en ningún caso para cada Obra Mayor se reconocerá mayores montos a los conceptos previamente señalados, los cuales constituyen montos máximos. Por tanto, cualquier monto adicional será a cuenta y riesgo del Concesionario.



Para el caso de las Obras Mayores listadas en el Anexo N° 4 de la Adenda N° 5, el presupuesto de Obra Mayor aprobado en el EDI por el CONCEDENTE, no podrá superar el Costo Máximo de la Obra (con IGV) correspondiente a la columna F de la Tabla de dicho anexo.

Handwritten signatures in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink above a circular stamp. The stamp contains the text "Aeropuertos Andinos del Perú S.A." and "V°B°".

Anexo 16 - Apéndice 2

Determinación del Cofinanciamiento

(...)

2.5 Pagos por Obras Mayores (PPO 2)

- a. *El PPO2 es el pago más el IGV que realizará el CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, mediante el cual se reconocerá todos los costos y gastos de las Obras Mayores de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras Mayores, según lo señalado en el numeral 3 del Anexo 2 de la presente adenda.*
- b. *En base al presupuesto contenido en el EDI aprobado de cada Obra Mayor, el CONCESIONARIO presentará su Programa de Ejecución de Obras Mayores, el mismo que deberá ser formulado en función de la ejecución mensual de las Obras Mayores.*
- c. *La fórmula de cálculo para la determinación del PPO2 se hará de acuerdo al Apéndice 10 del Anexo 16.*
- d. *Al momento de la aprobación del EDI, el CONCEDENTE analizará la disponibilidad de los fondos necesarios para el pago de las Obras Mayores. De no contar con la disponibilidad de fondos para la realización de las Obras que plantee el CONCESIONARIO, este último quedará liberado de su ejecución. En este supuesto el CONCEDENTE pagará los gastos relacionados a la ejecución de los estudios de preinversión y la elaboración de los EDI incurridos por el CONCESIONARIO en el trimestre siguiente de la aprobación del EDI.*

2.6 Remuneración por Inversión (RPI)

- a. *El RPI es el mecanismo de pago en Dólares americanos de naturaleza irrevocable, incondicional y libremente transferible que el CONCEDENTE se compromete a pagar al CONCESIONARIO a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, para remunerar la inversión en las Obras Mayores, previa evaluación de acuerdo a lo señalado en los numerales 1 y 2 del Apéndice 6 del Anexo 16 del Contrato. Este mecanismo reconocerá todos los costos y gastos de las Obras Mayores de acuerdo al Programa de Ejecución de Obras Mayores, según lo señalado en el numeral 3 del Anexo 2 de la presente adenda.*
- b. *La ejecución de Obras Mayores será financiadas por el CONCESIONARIO y reconocidas por el CONCEDENTE mediante el sistema del RPI, previa evaluación.*
- c. *El Pago del RPI se realiza a través del RPICAO, de acuerdo con el modelo del Apéndice 08 del presente Anexo, que se derivan de los Certificados de Avance de Obra (CAO) con fondos del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, y/o presupuesto del CONCEDENTE.*
- d. *El CONCEDENTE pagará el 100% de la inversión establecida en el CAO mediante RPICAO en 40 cuotas trimestrales, siendo que, si las mismas exceden el Plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO mantendrá el derecho de cobro.*



- e. *La fórmula para la determinación del CAO y RPICAO se hará de acuerdo al Apéndice 6 del Anexo 16.*
- f. *Los modelos correspondientes al Certificado de Obras- CAO, al RPICAO y el Cronograma de RPICAO se encuentran en los apéndices 7, 8 y 9 del presente anexo respectivamente.*

Para las Obras Mayores que surjan después de la suscripción de la Adenda N° 5, sea que provienen de la implementación del Plan Maestro de Desarrollo, Plan de Equipamiento del Periodo Remanente, Programa de Rehabilitación y Mejoramiento o han sido instruidas por el CONCEDENTE, este último determinará el mecanismo de pago de RPI o PPO2, en función a factores tales como: i) disponibilidad de los fondos del Fideicomiso, ii) disponibilidad presupuestal, y/o, iii) montos de inversión y los costos financieros asumidos por el Estado.

Para las Obras Mayores instruidas por el CONCEDENTE, el pago del EDI se realizará de acuerdo a lo regulado en el numeral 8.2.3.1 del Contrato, con cargo al Fideicomiso, con recursos del FONRECIT y, el mecanismo de pago se acordará en la modificación contractual respectiva.

En caso de no contar con disponibilidad de fondos del Fideicomiso con recursos del FONRECIT, para las Obras Mayores que surjan después de la suscripción de la Adenda N° 5, estas serán implementadas a través de una modificación contractual para lo cual el CONCEDENTE gestionará la obtención de los recursos a Tesoro Público.

3. PROCEDIMIENTO DEL PAGO DEL COFINANCIAMIENTO

Los recursos que serán utilizados para el pago del Cofinanciamiento son los que se indican en el Apéndice 3 del presente Anexo.

El reconocimiento del Cofinanciamiento vinculado a los conceptos de Ingresos Regulados, PAMO, PAO y PPO se ejecutará en forma trimestral según el siguiente procedimiento:

(...)

El reconocimiento del Cofinanciamiento vinculado a los conceptos de PPO2 y RPI seguirán la oportunidad de pago y procedimiento establecido en el Apéndice 10 y Apéndice 6 del Anexo 16, respectivamente.



Anexo 16 - Apéndice 3

Fideicomiso

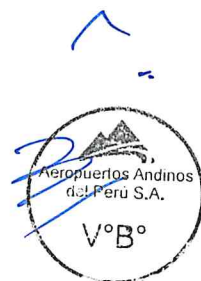
(...)

En caso se genere el reconocimiento de montos incrementales por concepto de PAMO derivados de la revisión a solicitud del CONCESIONARIO a la que se hace referencia en el numeral 1.87 del Contrato, como consecuencia de la implementación de las Obras Mayores, se precisa que este monto y sus futuros ajustes, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.8.4 y 7.1.17, serán cubiertos con cargo al Fideicomiso, con recursos del FONRECIT, sin demandar recursos al CONCEDENTE,

AL

AL

AL



Anexo 16 - Apéndice 6

Procedimiento para el Pago de Obras Mayores por RPI

1. Emisión y Certificación del CAO

- a. Para que el CONCESIONARIO pueda solicitar un CAO deberá haber culminado al menos el 95% del Hito por Obras Mayores correspondiente.
- b. El CAO será emitido y certificado por OSITRAN en un plazo máximo de cinco (5) Días luego de aprobado el último Informe de Avance de Obras Mayores correspondiente al hito o de subsanadas las observaciones de ser el caso. La emisión y certificación del CAO implicará la aprobación del OSITRAN respecto del avance de obras ejecutadas.
- c. Una vez emitido el Reporte de Avance de Obra, el OSITRAN remitirá al CONCEDENTE el CAO correspondiente a la valorización del Avance de Obra Mayor, menos la parte observada conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{CAO} = \text{Valorización del Avance de Obra} * (1-\%Obs)$$

- d. El CAO contendrá lo siguiente:
 - i. Porcentaje (%) de Avance de Obra ___ y valor reconocido en el CAO en Dólares, según corresponda.
 - ii. Monto del RPICAO derivado del CAO.
- e. Cada CAO emitido y certificado por el OSITRAN dará derecho a una serie de cuotas RPICAO de acuerdo con la fórmula establecida en el numeral 3 del presente Apéndice. Las cuotas RPICAO deberán remitirse al CONCEDENTE con el respectivo cronograma de pagos.

2. El RPICAO

- a. El RPICAO se calcula conforme a la fórmula prevista en el numeral 3 del presente Apéndice.
- b. No se considera la aplicación de ajustes en los componentes previstos en la fórmula señalada en el párrafo anterior.
- c. El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) Días para la conformidad del RPICAO contados a partir de la fecha de recepción del CAO emitido y certificado por OSITRAN.
- d. Los montos que finalmente se paguen en los casos de la emisión de los RPICAO serán pagados como Cofinanciamiento a través del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT.
- e. Una vez emitidos los RPICAO, los CAO no representan obligación de pago.
- f. El CONCESIONARIO adquiere el derecho de cobro de los RPICAO como consecuencia de la obtención de cada CAO. Este derecho de cobro es libremente transferible, y su transferencia o cesión no requiere autorización del CONCEDENTE.



3. Determinación de la Remuneración por Inversión o RPI

La Remuneración por Inversión (RPI) se determina como pagos trimestrales calculados en función al valor de la inversión efectuada por cada Hito de Obra Mayor reconocido en los CAO.

La fórmula que se utilizará para determinar este importe trimestral será equivalente a:

$$RPICAO_k = ITRAK * fa_2$$

Donde:

RPICAO _k	Importe trimestral a pagar durante 40 trimestres por el hito reconocido en el CAO número k del Período Remanente (monto sin IGV).
ITRAK	Valor de la inversión efectuada en el Hito de la Obra Mayor efectuada durante el Período Remanente, correspondiente al CAO número k (monto sin IGV).
fa ₂	Factor de conversión a cuotas trimestrales correspondiente a 40 trimestres. La tasa efectiva anual (r)* se estima como la menor tasa entre a) el Costo Efectivo de la Deuda del CONCESIONARIO o el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas, en caso el CONCESIONARIO obtenga diferentes fuentes de financiamiento y b) la Tasa de Riesgo Soberano más [3.2188%] anual.

(*) r = tasa efectiva anual; definición para fines del presente numeral.

Para el cálculo de fa₂ se considerará la siguiente fórmula:

$$fa_2 = \frac{i * (1+i)^{40}}{(1+i)^{40} - 1} \quad \text{Donde}$$

$$i = (1+r)^{90/360} - 1$$

r = tasa efectiva anual.

El plazo de referencia de la Tasa de Riesgo Soberana es 2880 Días Calendario.

En caso de producirse la terminación del Contrato por incumplimiento del CONCESIONARIO, este factor de conversión se calculará sin tomar en cuenta el 3.2188% adicional por encima de la tasa efectiva anual.

Para el presente Anexo, entiéndase Trimestre Calendario al periodo de tres (3) meses en los que se divide un Año Calendario, siendo los periodos:

- Del 1 de enero hasta el 30 de marzo.
- Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
- Del 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Del 1 de octubre hasta el 30 de diciembre



En el caso que el CONCESIONARIO obtenga diferentes fuentes de financiamiento con terceros, el Costo Efectivo de la Deuda que se considerará será la equivalente al promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de cada deuda de largo plazo asumidas por el CONCESIONARIO como consecuencia de las inversiones efectuadas en la Concesión. La ponderación será determinada tomando en cuenta los montos de los contratos de financiamiento involucrados en la ejecución de las Obras.

La primera cuota de los CRPAO será pagada en la primera fecha de pago luego de transcurridos como mínimo tres meses desde la fecha de certificación de cada CAO. Las fechas de pago serán los 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de cada año.

4. Procedimiento del pago

La primera cuota de los RPICAO será pagada en la primera fecha de pago luego de transcurridos como mínimo tres meses desde la fecha de certificación de cada CAO.

Las fechas de pago serán los 30 de enero, 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de cada año se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Dentro de los tres primeros (3) Días del mes correspondiente a la Fecha de Vencimiento de los RPICAO, el CONCESIONARIO remitirá a OSITRAN, las facturas originales emitidas a nombre del CONCEDENTE.
- b. En un plazo de máximo de cinco (5) Días el OSITRAN deberá realizar lo siguiente:
 - (i) Validación de que las facturas cumplen con los requerimientos legales vigentes y si el detalle de lo facturado para el trimestre coincide con los importes aprobados. De no ser así, dentro de este plazo podrá rechazar la factura.
 - (ii) Instrucción del pago al Fideicomiso por el importe incluido en la factura contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso.
- c. Dentro del mismo plazo, OSITRAN remitirá al CONCEDENTE las facturas originales remitidas por el CONCESIONARIO para el registro presupuestal respectivo.
- d. En caso la factura no sea rechazada y el OSITRAN no cumpla con el plazo de 5 Días antes mencionado, éste deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés moratorio calculado en función a una tasa de interés simple equivalente a la tasa CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más 1%, que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día 11 de presentada la factura por el CONCESIONARIO.
- e. Los ajustes a las facturas presentadas por el CONCESIONARIO y ya pagadas, se incluirán en el pago de la siguiente factura.
- f. El Fiduciario pagará conforme al cronograma del CAO, de acuerdo a lo instruido por el OSITRAN contra los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora.



Anexo 16 - Apéndice 7

Certificado de Avance de Obra (CAO)

CAO No [...] - AAP- de la Obra XXXXXXXX correspondiente al Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

El presente Certificado de Avance de Obra (CAO) se emite en conformidad con el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, (en adelante, el Contrato de Concesión) suscrito con fecha 5 de enero de 2011 entre el Estado de la República, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE") y Aeropuertos Andinos del Perú S.A (en adelante el "CONCESIONARIO").

Certificación de Avance de Obra

De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, OSITRAN otorga su aprobación respecto al Hito No. [] ejecutado por el CONCESIONARIO, contemplado en el Programa de Ejecución de Obras.

OSITRAN acredita que el Hito materia del presente CAO ha sido ejecutado de acuerdo con las exigencias técnicas y socioambientales establecidas en el Contrato de Concesión, en los expedientes técnicos y de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El OSITRAN, a través de la certificación del presente CAO, reconoce el monto que deberá cancelar al CONCESIONARIO por la ejecución del Hito.

CAO Nro.	
Porcentaje (%) de Avance de Obra ____	_____% ____ US\$ // (monto sin IGV)



Emitido en Lima, [...]

OSITRAN

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Anexo 16 - Apéndice 8

RPICAO N° [...] AAP – [...] - Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú

El presente documento (en adelante, el "RPICAO") constituye un certificado derivado del CAO N.º [...], emitido en cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, Contrato de Concesión), suscrito con fecha 5 de enero de 2011 entre el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "CONCEDENTE"), y Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el "CONCESIONARIO"), así como de sus modificatorias.

Por el presente RPICAO, el CONCEDENTE se obliga, irrevocable, e incondicionalmente, a pagar al CONCESIONARIO, los adquirentes o cesionarios del presente RPICAO o las personas que estos designen (el "Titular") en la moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norte América ("Dólares de los Estados Unidos" o "US\$"), el monto de [*], el día [Fecha De Vencimiento].

En el caso de que la Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago deberá efectuarse el Día Hábil siguiente con el mismo efecto y vigencia como si se hubiera efectuado en la fecha originalmente establecida.

Por Día Hábil se entenderá cualquier día menos sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entiende como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

En caso de que el CONCEDENTE no cumpla con efectuar cualquier pago en la Fecha de Vencimiento, deberá pagar al Titular, a solicitud, intereses moratorios equivalentes a la tasa CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más 1%, que será aplicada sobre el monto impago desde el día de siguiente de la Fecha de Vencimiento hasta la fecha de cancelación total.

Los derechos contenidos en el presente RPICAO no podrán verse afectados o invalidados por ninguna circunstancia, incluyendo, pero no limitado a la destrucción total o parcial de las Obras, según la definición de este término en el Contrato de Concesión; por eventos de Fuerza Mayor, según la definición de este término en el Contrato de Concesión; el cambio de control o controlador del CONCESIONARIO, el incumplimiento del Contrato de Concesión, por cualquiera de las Partes, la caducidad de la Concesión.

Asimismo, el CONCEDENTE no podrá oponer excepciones, compensaciones, obligaciones, excepción de incumplimiento, reconvenciones o cualquier otra defensa, derivada o no del Contrato de Concesión, que tiendan o tengan por objeto retrasar, retener o impedir el pago de los derechos contenidos en este RPICAO.

De la misma forma, el CONCEDENTE deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente documento sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvención, retención o derecho similar que se derive de la relación del CONCEDENTE con el CONCESIONARIO o el Titular.

El CONCEDENTE no podrá efectuar prepagos de cualquier monto estipulado en el presente documento, ya sea en forma total o parcial.

El CONCEDENTE deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar que todos los consentimientos, autorizaciones o aprobaciones de cualquier entidad pública que pudieran requerirse con respecto al cumplimiento por parte del CONCEDENTE de sus



obligaciones en virtud del presente, se hayan obtenido debidamente y se encuentren en plena vigencia y efecto.

El CONCEDENTE deberá, en la medida que sea necesario asegurar el pago o el cumplimiento de obligaciones contempladas en este certificado, incluir en sus presupuestos y asignaciones de fondos para cada uno de sus ejercicios fiscales montos suficientes para cancelar cualquier monto a ser pagado en virtud de este certificado al vencimiento del mismo.

El CONCEDENTE deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las obligaciones a su cargo en virtud del presente documento tengan prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones contenidas en otros RPICAO de cualquier concesión.

Para evitar cualquier duda, este Certificado no es y no será considerado deuda soberana de la República del Perú.

Libre e irrestricta Transferibilidad

El CONCEDENTE por el presente, consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este RPICAO o de cualquier derecho o interés vinculado por el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero, siempre y cuando dicho Titular transferente notifique de inmediato por escrito acerca de dicha transferencia, indicando el nombre completo, dirección y número de cuenta.

Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquiriente como Titular de este RPICAO, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia.

Instrumento que Prevalece

Nada de lo que se estipula en el Contrato de Concesión, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, afectará el cumplimiento de cualquier obligación, proceso o requerimiento aquí indicado, ni perjudicará de forma alguna los derechos del CONCESIONARIO en virtud del presente certificado. En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato de Concesión y de este RPICAO, las disposiciones de este RPICAO prevalecerán.

Ausencia de Modificación al Contrato de Concesión

El CONCEDENTE no modificará, no consentirá ninguna modificación al Contrato de Concesión que pudiera afectar de manera adversa cualquiera de los derechos del CONCESIONARIO lo dispuesto en este Certificado.

Certificado de Reemplazo

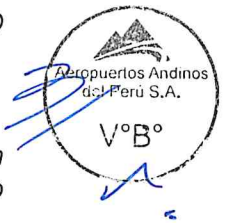
Una vez que el CONCEDENTE reciba evidencia razonable y satisfactoria de la pérdida, robo, destrucción o mutilación de este Certificado, el CONCEDENTE deberá emitir y entregar en remplazo de dicho Certificado, un nuevo Certificado en los mismos términos y condiciones de pago.

Ley Aplicable y Arbitraje

El presente RPICAO se encuentra regulado bajo las leyes de la República del Perú. Cualquier controversia surgida en relación al presente RPICAO será considerada como una controversia No Técnica, según la definición de este término en el Contrato de Concesión y será sometida a, arbitraje de derecho de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin en la Sección XVIII del Contrato de Concesión.

Lima, [...]

(fdo.) _____



LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Representada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre:

Cargo:



Anexo 16 - Apéndice 9

Cronograma de Pagos del RPICAO N°.....

Cuota Nro.	Saldo inicial	Cuota	Intereses	Amortización	Saldo Final	Fecha de vencimiento RPICAO
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						

Handwritten blue scribbles on the left margin.



39						
40						

Emitido en Lima, [...]

OSITRAN

Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature and a circular stamp.



Anexo 16 - Apéndice 10

Procedimiento para el Pago de Obras Mayores bajo el mecanismo PPO 2

- a. Para efecto de la valorización del avance mensual ejecutado se tendrá en cuenta lo siguiente:

$$PPO_i = AO_i \times \text{Monto de la inversión} \times (1 - \% \text{Obs})$$

PPO_i	:	PPO_i a ser pagado considerando el avance de Obra correspondiente.
AO_i	:	Porcentaje del avance de Obra Mayor correspondiente, calculado con dos decimales.
Monto de Inversión	:	Monto de inversión a nivel de EDI aprobado de la Obra Mayor
% Obs	:	Porcentaje de observación al informe de avance

- b. La aprobación de los Informes de Avance de Obras Mayores se hará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 16 – Apéndice 1A del presente Anexo.
- c. En un plazo no mayor a cinco (05) Días de emitido el Reporte de Avance por parte del OSITRAN y la(s) factura(s) originales emitida(s) por el CONCESIONARIO, el OSITRAN instruirá al Fideicomiso, a fin de que realice el pago correspondiente del PPO2. Dentro de este plazo el OSITRAN realizará lo siguiente:
- Validación de que las facturas cumplen con los requerimientos legales vigentes y si el detalle de lo facturado coincide con los importes aprobados. De no ser así, dentro de este plazo podrá rechazar la factura.
 - Instrucción del pago al Fideicomiso por el importe incluido en la factura contra los recursos existentes en la Cuenta Recaudadora del Fideicomiso, con recursos del FONRECIT.
- d. Dentro del mismo plazo, OSITRAN remitirá al CONCEDENTE las facturas originales, remitidas por el CONCESIONARIO para el registro presupuestal respectivo.
- e. En caso la factura no sea rechazada y el CONCEDENTE no cumple con el plazo de 5 días antes mencionado, éste deberá reconocer al CONCESIONARIO un interés equivalente a la tasa CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más 1%, que será aplicada a los días de retraso contados a partir del día 6 de presentada la factura por el CONCESIONARIO hasta la fecha en la que se realice la instrucción al Fideicomiso. No se contempla el pago de intereses adicionales a los señalados en la presente sección, ni de otros conceptos adicionales.
- f. El Fiduciario tendrá un plazo de cinco (05) Días para ejecutar el pago solicitado por el OSITRAN contra los fondos disponibles en la Cuenta Recaudadora y/o las Cuentas de Reserva o de Pago del Segundo Grupo.



- g. El pago del porcentaje observado determinado en el Reporte de Avance de Obra del OSITRAN, se realizará una vez subsanadas las observaciones por parte del CONCESIONARIO.”



Handwritten blue signatures or initials on the left side of the page.

ANEXO N° 3

"ANEXO 25

Reglamento para Ejecución y Contratación de las Obras, Obras Nuevas, Actividades de Mantenimiento Periódico, Consultorías y Equipamiento

C.1 PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PLAN MAESTRO DETALLADO DE DESARROLLO

(...)

Aprobado el EDI, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral G.2 del literal G del presente anexo. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral G.2 del Literal G del presente Anexo.

(...)

C.2. PROGRAMA GENERAL DE INVERSIONES DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO

(...)

Aprobado el EDI, el CONCESIONARIO procederá a la contratación de la Obra bajo el procedimiento establecido en el numeral G.2 del literal G del presente anexo. Alternativamente, el CONCESIONARIO podrá contratar conjuntamente y a un mismo adjudicatario la ejecución conjunta para la elaboración de los expedientes técnicos y la ejecución de las Obras, comunicando previamente de ello al CONCEDENTE y siguiendo también el procedimiento establecido en el numeral G.2 del Literal G del presente Anexo.

(...)

E. LABORES DE OSITRAN

OSITRAN tendrá las siguientes facultades y atribuciones relacionadas con la ejecución de Obras Obligatorias, Obras Nuevas, Obras Mayores y Obras del Periodo Remanente.

(...)

- Llevar un registro documentado de los contratos suscritos por el CONCESIONARIO por concepto de bienes y servicios

G. MECANISMOS DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE OBRAS

(...)

La contratación de la (i) ejecución de Obras, (ii) adquisición de bienes y de suministros y/o (iii) de servicios y consultorías, deberán ser realizados por el CONCESIONARIO siguiendo los mecanismos y procedimientos descritos en los numerales G.1 y G.2 del presente Anexo.

Con relación a las inversiones correspondientes a las Obras del Periodo Remanente y a las Obras Mayores cuando en una misma contratación el CONCESIONARIO encargue de manera conjunta a un mismo adjudicatario más de una de las actividades citadas anteriormente, se aplicará el mecanismo y los criterios de calificación previstos en el numeral G.2 b) del presente



Anexo, correspondientes a la sumatoria de los montos de los presupuestos (incluidos impuestos) de dichas actividades.”

G.2. Para la ejecución de las Obras del Periodo Remanente, Obras Mayores y Obras Nuevas a ejecutarse en el Período Remanente

(...)

a) Consideraciones generales

Las normas que se detallan a continuación tienen por objeto definir los mecanismos de contratación de las Obras del Período Remanente, Obras Mayores y Obras Nuevas que el CONCESIONARIO deberá ejecutar durante el Período Remanente.

(...)

f) Adjudicación Directa

(...)

Las Obras Mayores contempladas en el Anexo 4 de la Adenda N° 5 del Contrato, así como la contratación de servicios y consultoría asociadas a las mismas, de realizarse ésta, incluyendo los de administración y gerencia, serán ejecutadas a través del presente procedimiento de Adjudicación Directa”



ANEXO N° 4

Listado de Obras Mayores a Ejecutarse y

Presupuesto Estimado Máximo Referencial (con IGV) de las Obras Mayores

Moneda: USD

Ítem	CUI	Obra	Costo Estimado del EDI sin IGV A	Costo Estimado del EDI con IGV B	Costo Estimado de la obra sin IGV C	Variación del Costo Estimado de la Obra sin IGV hasta la presentación del EDI (10%) D	Costo Máximo de la Obra (Sin IGV) E	Costo Máximo de la Obra (Con IGV) F	Administración y Gerencia con IGV (7%) G	Margen de rentabilidad AAP con IGV (4.76%) H	Supervisión OSITRAN con IGV (8%) I	Presupuesto Estimado Máximo Referencial (USD) (Con IGV)
1	2441612	Rehabilitación Pavimentos y Drenaje Externo Juliaca	2,296,403	2,709,756	127,518,065	12,751,806	140,269,871	165,518,448	11,586,291	7,876,678	13,241,476	200,934,649
2	2461460	Optimización Terminal Arequipa	1,438,877	1,697,875	22,280,465	2,228,047	24,508,512	28,920,044	2,024,403	1,376,594	2,313,604	36,332,520
3	2468546	Cerco Perimétrico Juliaca	179,022	211,245	15,442,709	1,544,271	16,986,980	20,044,636	1,403,125	954,125	1,603,571	24,216,702
4	2468551	Cerco Perimétrico Tacna	315,889	372,749	27,646,941	2,764,694	30,411,635	35,885,729	2,512,001	1,708,161	2,870,858	43,349,499
5	2468540	Cerco Perimétrico Arequipa	179,022	211,245	20,329,304	2,032,930	22,362,235	26,387,437	1,847,121	1,256,042	2,110,995	31,812,840
6	2468547	Cerco Perimétrico Puerto Maldonado	179,022	211,245	16,230,884	1,623,088	17,853,972	21,067,687	1,474,738	1,002,822	1,685,415	25,441,907
7	2467693	Optimización Terminal Juliaca	1,186,150	1,399,657	20,108,615	2,010,862	22,119,477	26,100,983	1,827,069	1,242,407	2,088,079	32,658,194
8	2461530	Optimización Terminal Puerto Maldonado	1,177,400	1,389,332	18,840,336	1,884,034	20,724,369	24,454,756	1,711,833	1,164,046	1,956,380	30,676,347
9	2467690	Optimización Terminal Tacna	1,187,713	1,401,501	31,995,490	3,199,549	35,195,039	41,530,146	2,907,110	1,976,835	3,322,412	51,138,004
			8,139,497	9,604,606	300,692,809	30,039,280	330,432,089	389,909,865	27,293,691	18,559,710	31,192,789	476,550,661

Nota 1: El Costo Estimado de la Obra (columna C) incluye el costo de los Seguros vinculados a la ejecución de las Obras Mayores identificados en el literal e) de la cláusula 11.2 del Contrato de Concesión.

Nota 2: La Variación del Costo Estimado de la Obra (columna D) incluye la variación derivada de la inflación.

Nota 3: El Margen de Rentabilidad (columna H), Administración y Gerencia (columna G) y Supervisión OSITRAN (columna I) serán reconocidos en base al presupuesto de Obra Mayor aprobado en el EDI por el Concedente, el mismo que no podrá superar el Costo Máximo de la Obra (columna F)

Nota 4: En ningún caso para cada Obra Mayor se reconocerá mayores montos a los señalados en la presente tabla por cada concepto a reconocer al Concesionario. Los conceptos antes descritos constituyen montos máximos, por lo que cualquier monto adicional será a cuenta y riesgo del Concesionario, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.2.3.2 respecto al reconocimiento de los Adicionales de Obra.

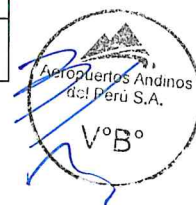


ANEXO N° 5

Cronograma de Plazos Máximos de Presentación De los EDI e Inicio de Ejecución de las Obras Mayores

Expresado Días Calendario

Ítem	Obra	Plazos Máximos Presentación EDI desde suscripción adenda	Plazos Máximos Inicio de Obra desde aprobación de EDI
1	Rehabilitación Pavimentos Juliaca + Drenaje Externo Juliaca	30	90
2	Optimización Terminal Arequipa	30	90
3	Cerco Perimétrico Juliaca	150	120
4	Cerco Perimétrico Tacna	150	120
5	Cerco Perimétrico Arequipa	150	120
6	Cerco Perimétrico Puerto Maldonado	150	120
7	Optimización Terminal Juliaca	180	120
8	Optimización Terminal Puerto Maldonado	180	120
9	Optimización Terminal Tacna	180	120



A large, stylized handwritten signature in blue ink, located on the left side of the page.